



BOLETIN DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS Y LABORALES

MES DE MAYO 2018

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REFORMA IMPOSITIVA. SE REGLAMENTA LA RENTA FINANCIERA. DR 279/2018. BO: 09/04/2018.

Se reglamenta la aplicación del impuesto a las ganancias sobre la renta financiera de beneficiarios del exterior por la retención que se les practica con carácter de pago único y definitivo. En tal sentido, destacamos los principales aspectos reglamentados:

- Se establecen los porcentajes de presunción de ganancia neta de beneficiarios del exterior para los rendimientos de las LEBAC, para la distribución de utilidades de cuota partes de fondos comunes de inversión abiertos y de intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provincial, Municipal o de la CABA.

- Por otra parte, se detallan cuáles son las colocaciones financieras -títulos, acciones, valores y participaciones en fondos comunes de inversión- por las cuales el resultado de su enajenación tributará la alícuota del 5% y del 15%. Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional elabore el listado de países no cooperantes, se tomará en cuenta el listado que al efecto publica la AFIP en su página web.

- En los casos en que se necesite conocer el costo de adquisición de las LEBAC y demás valores para determinar la ganancia de beneficiarios del exterior, se podrá considerar el valor de suscripción o el valor de cotización al 31/12/2017, hasta que la Comisión Nacional de Valores reglamente estas cuestiones.

- Si los fondos comunes de inversión abiertos están integrados por un activo subyacente principal, a la distribución de utilidades o al rescate de cuota partes se les va a dar el mismo tratamiento que el que se le otorga a ese activo subyacente principal. Asimismo, se definen los parámetros para establecer en qué casos el fondo común de inversión se encuentra formado por ese activo subyacente.

- Rendimientos de inversiones financieras y enajenación de títulos y valores: si el beneficiario del exterior no está exento pero los fondos provienen de jurisdicciones cooperantes y el beneficiario del exterior es residente en jurisdicciones cooperantes, se aplican a los resultados las alícuotas del 5% o 15% -previstas en los arts. 90.1 y 90.4-, según corresponda, para los rendimientos de inversiones y/o enajenación; pero si son residentes de jurisdicciones no cooperantes o los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes, se va a aplicar la alícuota del 35%.

- En los casos en que las operaciones se efectúen entre beneficiarios del exterior y el enajenante no tenga representante domiciliado en el país, el ingreso del impuesto deberá ser realizado por el propio vendedor.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. LA AFIP ESTABLECE LA FORMA DE EFECTUAR LA RETENCIÓN Y EL INGRESO DEL GRAVAMEN. RG AFIP 4227. BO: 12/04/2018.

La AFIP establece la forma de efectuar la retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, y su correspondiente ingreso, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior:

- Interés o rendimiento de inversiones: se establece, según el tipo de rendimiento financiero de que se trate, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable a cada caso para el ingreso de la retención.

- Enajenación de títulos y valores: se establece, en cada caso, quiénes son los sujetos obligados a practicar la retención y la forma de calcular el importe a retener, como así también cuáles son los códigos de impuesto y el régimen aplicable para el ingreso de la retención.

En el caso de que el ingreso del impuesto lo deba realizar un beneficiario del exterior, se podrá realizar una transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o euros. En todos los casos, cuando se trate de beneficiarios residentes en jurisdicciones no cooperantes o fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes, los sujetos pagadores deberán utilizar, en reemplazo de las alícuotas del 5% o 15%, una retención del 35% sobre la ganancia neta presunta aplicable a cada caso.

Señalamos que la norma comentada también incluye la forma de ingresar el impuesto generado por la compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior a partir del 23/9/2013.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 26/4/2018.

3. REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. RG 353/2018. BO: 24/04/2018.

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley 27430. Recordamos que el mismo es de carácter optativo y posibilita efectuar la revaluación impositiva de ciertos bienes integrantes del activo de los contribuyentes con el objeto de actualizar el valor de los mismos, abonando un impuesto especial. Cabe recordar que dicha opción es aplicable respecto del

primer ejercicio o año fiscal (según corresponda) que cierre con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley (29/12/2017).

Entre los principales aspectos reglamentados, destacamos:

- **Los bienes en elaboración o construcción, o mejoras no finalizadas:** será objeto de revalúo la porción elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las erogaciones en concepto de mejoras no finalizadas, en todos los casos al 29/12/2017.

- **En el caso de condominios de inmuebles,** la parte de cada condómino será considerada como un bien inmueble distinto y no será necesario que todos los condóminos ejerzan la opción de revaluar.

- **El factor de revalúo a considerar** será el correspondiente al momento de realización de cada inversión y, en caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.

- **En el caso de haberse ejercido la opción de venta y reemplazo,** el factor de revalúo a considerar será el que corresponda a la fecha de adquisición, construcción o habilitación del bien de reemplazo.

- Podrán ser objetos de revalúo los bienes adquiridos bajo la modalidad de "leasing".

La opción de revalúo podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al período de la opción, y que la AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.

Con respecto al pago del impuesto especial, se establece que el mismo podrá abonarse en un pago a cuenta, que deberá efectuarse hasta la fecha fijada para el ejercicio de la opción de revalúo, y en hasta 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés sobre el saldo que la AFIP deberá determinar, excepto que se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES al momento de ejercer la opción de revalúo, que tendrán la posibilidad de cancelar en hasta 9 cuotas y el pago a cuenta.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018.

4. SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. REGLAMENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL. RG 354/2018. BO: 24/04/2018.

Se reglamenta la gravabilidad en el impuesto al valor agregado de los servicios digitales prestados en el país por un sujeto residente o domiciliado en el exterior, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, según lo dispuesto por la ley 27430 de reforma tributaria.

La AFIP reglamentará la forma, plazos y condiciones para que el prestatario liquide e ingrese el impuesto correspondiente cuando no existiere intermediario domiciliado en el país que intervenga en el pago o, si existiere, cuando no deba actuar como agente de percepción y liquidación del impuesto.

Por último señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 25/4/2018 y, en aquellos casos en que medie un intermediario residente o domiciliado en el

país que intervenga en el pago, a partir del momento en que resulten de aplicación los listados elaborados por AFIP mencionados precedentemente.

5. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 26/4/2019. RG 91/2018. BO: 26/04/2018.

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26/4/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, en su artículo 90.1 (impuesto cedular), grava con el impuesto a las ganancias la generación de renta financiera para las personas humanas.

6. REGÍMENES ESPECIALES. MIPYMES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PRODUCTIVAS. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. ADECUACIONES. RES. SEPYME: 142/2018. BO: 27/04/2018.

Se modifica el plazo para la presentación de la declaración jurada de solicitud de beneficios, prevista en el decreto 1101/2016, el cual se contará desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta cinco días hábiles antes del vencimiento general que fije la AFIP para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias.

Asimismo, se incluye, entre los datos a completar en el formulario de declaración jurada, la identificación precisa de los bienes de capital u obras de infraestructura por los que se solicita el beneficio, a fin de que no quede excluida ninguna de las inversiones productivas.

La resolución rige para los ejercicios fiscales con cierre en el mes de diciembre de 2017, en adelante.

7. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. RG: 4233/2018. BO: 27/04/2018.

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con la determinación e ingreso del impuesto sobre los combustibles líquidos y se incorporan las relacionadas con el impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono.

En tal sentido, señalamos que la fecha de vencimiento del ingreso del impuesto se mantiene en el día 22 del mes siguiente al que se declara, y se mantienen las fechas y porcentajes de los anticipos que fueran establecidos para los impuestos sobre los combustibles líquidos.

Con respecto al impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono, se fija también el día 22 del mes siguiente al que se declara como fecha de vencimiento para el ingreso del impuesto, y se establece la obligación de ingresar anticipos a cuenta del impuesto, que variarán en cuanto a cantidad y porcentaje según el tipo de combustible de que se trate.

Señalamos que las presentes disposiciones también incorporan las cuestiones relacionadas con el régimen opcional de reducción de anticipos.

Por último, destacamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del período devengado marzo de 2018, en el caso de la determinación del impuesto sobre los

combustibles líquidos y del impuesto a las emisiones de dióxido de carbono, pudiéndose presentar y cancelar el impuesto resultante de la DDJJ de marzo de 2018 hasta el día 4/5/2018. Con respecto a los anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono (en los casos en que el impuesto ya sea aplicable), resultarán de aplicación a partir de los anticipos imputables al período mayo de 2018.

8. REGÍMENES ESPECIALES. GAS NATURAL. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN DEL RECARGO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL CONSUMIDO. PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LA PERCEPCIÓN. RG: 4232/2018. BO: 27/04/2018.

Como consecuencia de haberse ajustado la forma de cálculo del recargo aplicable a la distribución de gas natural consumido, se establece que los agentes de percepción tendrán tiempo hasta el 4/5/2018 para presentar la declaración jurada e ingresar la percepción del recargo correspondiente a los períodos fiscales diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018.

En este orden, se aclara que aquellos agentes de percepción que hayan presentado e ingresado la percepción del recargo de los períodos fiscales mencionados precedentemente deberán rectificar e ingresar las diferencias que correspondan hasta el 4/5/2018.

Asimismo, se establece que la determinación del mencionado recargo deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio "Mis Aplicaciones Web" y seleccionando la transacción "F.854 - Recargo sobre el Gas Natural".

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/4/2018.

9. MONOTRIBUTO. PRÓXIMA RECATEGORIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS. RG: 4235. BO: 04/05/2018.

Como consecuencia de haberse establecido que la recategorización de los monotributistas deberá ser semestral, a partir del 1/6/2018 -según lo dispuesto por la L. 27430-, se establece que la recategorización del cuatrimestre enero/abril 2018, que vencería en el mes de mayo, será considerada cumplida en término siempre que se realice la recategorización correspondiente al semestre enero/junio 2018 con los plazos y condiciones que disponga la AFIP a tal efecto.

10. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES A TOMAR COMO PAGO A CUENTA CON RELACIÓN A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS. DECRETO 409/2018. BO: 07/05/2018.

Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas

correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

11. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GANANCIAS DE FUENTE EXTRANJERA OBTENIDAS POR RESIDENTE EN EL PAÍS. PRECISIONES PARA DETERMINAR LA RESIDENCIA TRIBUTARIA. RG: 4236/2018. BO: 08/05/2018.

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

- Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.

- En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Señalamos que la norma comentada resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

12. PROCEDIMIENTO. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN POR PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE Y/O POR DEJAR DE TENER DOMICILIO, EN EL PAÍS. RG: 4237/2018. BO: 08/05/2018.

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden, deberán informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior, ingresando al "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Domicilio-Residencia en el extranjero". Posteriormente, cuando se solicite la baja, se deberá seleccionar como motivo "Pérdida de residencia" y adjuntar en formato PDF la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que prueba la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo, se establece que, en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales, se deberá informar como motivo “Baja por no poseer domicilio en el país” y, en caso de que corresponda, se deberá informar la CUIT del responsable sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente. Señalamos que aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de la AFIP en la que se encontraren inscriptas, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren, y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado. Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

13. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS A PARTIR DEL 10/5/2018. RESOLUCIÓN SEYPYME 154/2018. BO: 09/05/2018.

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados, según el siguiente detalle:

Valores máximos de las ventas totales anuales:

| Categoría\Sector | Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
|------------------|---------------|---------------|-----------------|---------------------|---------------|
| Micro | \$ 5.900.000 | \$ 4.600.000 | \$ 15.800.000 | \$ 13.400.000 | \$ 3.800.000 |
| Pequeña | \$ 37.700.000 | \$ 27.600.000 | \$ 95.000.000 | \$ 81.400.000 | \$ 23.900.000 |
| Mediana Tramo 1 | \$301.900.000 | \$230.300.000 | \$ 798.200.000 | \$661.200.000 | \$182.400.000 |
| Mediana Tramo 2 | \$452.800.000 | \$328.900.000 | \$1.140.300.000 | \$ 966.300.000 | \$289.300.000 |

Cantidad máxima de empleados:

| Categoría\Sector | Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
|------------------|--------------|-----------|----------|---------------------|--------------|
| Micro | 12 | 7 | 7 | 15 | 5 |
| Pequeña | 45 | 30 | 35 | 60 | 10 |
| Mediana Tramo 1 | 200 | 165 | 125 | 235 | 50 |
| Mediana Tramo 2 | 590 | 535 | 345 | 655 | 215 |

Se entiende por personal ocupado al que surja del promedio anual de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el Formulario 931 presentado para dichos períodos.

Para el cálculo de las ventas totales anuales se excluye el 75% del monto de las exportaciones, cuando antes ese límite se fijaba en el 50%.

Con relación a la solicitud del beneficio, se aclara que cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, cuando deberán realizar la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

Por su parte, se establece que los comisionistas, los consignatarios y las agencias de viajes mayoristas y minoristas podrán ser categorizados como micro, pequeña y mediana empresa siempre que al menos el 70% de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a alguna de estas actividades, y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos para gozar de tal categorización.

RECORDATORIO

1. GANANCIAS PERSONAS HUMANAS. NUEVA APLICACIÓN WEB QUE REEMPLAZA EL APLICATIVO QUE CORRE BAJO ENTORNO SIAP.

Las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias del período fiscal 2017 de las personas humanas deberán ser confeccionadas a través de un servicio web, en reemplazo del tradicional aplicativo que corría bajo entorno SIAP.

A partir del 1/5/2018 está disponible la versión definitiva que se podrá acceder con cuil y clave fiscal al servicio "Ganancias Web – Personas Humanas" .

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMÁN

1. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. SUJETOS QUE PRESENTEN RECURSOS O DESCARGOS. OBLIGADOS A CONSTITUIRLO. RG: 45/2018. BO: 23/04/2018.

Se establece que aquellos contribuyentes que interpongan recursos y/o descargos ante la Dirección General de Rentas deberán constituir el domicilio fiscal electrónico dentro del plazo establecido para la respectiva interposición.

2. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMÓN. DECRETO 1264-3/2018. BO: 26/04/2018.

Se establece hasta el 31/12/2018, inclusive, la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el productor primario.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive

3. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DEL 0%. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”. DECRETO 1251-3/2018. BO: 26/04/2018.

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de construcción, respecto de los ingresos obtenidos como retribución por la ejecución de las obras que se realicen en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”.

Destacamos que el presente beneficio de alícuota 0% tendrá vigencia en el impuesto sobre los ingresos brutos a partir del anticipo correspondiente al mes de abril, cuyo vencimiento opera en el mes de mayo de 2018.

4. SELLOS. CONTRATOS EN EL MARCO DEL “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”. ALÍCUOTA DEL 0%. DECRETO: 1250-3/2018. BO: 26/04/2018.

Se establece la alícuota del 0% en el impuesto de sellos para los instrumentos celebrados como consecuencia directa de las obras ejecutadas en el marco del “Plan Nacional de Vivienda”.

5. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DESTINADA A USUARIOS RESIDENCIALES. DECRETO: 1202-3/2018. BO: 27/04/2018.

Se establece, hasta el 31/12/2018, la alícuota del 4% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

SALTA

1. REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. RG: 16/2018. BO: 02/05/2018.

La Dirección General de Rentas unifica en un solo cuerpo legal los regímenes de facilidades de pago permanentes.

En tal sentido, la nueva normativa contempla un régimen general y otros que se aplican para deudas en proceso de ejecución judicial, contribuyentes concursados y contribuyentes fallidos. Se reglamenta mediante la RG 17/2018.

SANTA FE

1. INGRESOS BRUTOS. CALENDARIO FISCAL 2018. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ADECUACIÓN. RG 14/2018. BO: 17/04/2018.

En virtud de las modificaciones introducidas en las fechas de vencimiento para los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997-, se adecua el texto del calendario fiscal de vencimientos para los citados sujetos -RG (API Santa Fe) 35/2017-.

Al respecto, recordamos que los mencionados agentes deberán ingresar las recaudaciones que efectúen por quincena, de acuerdo al siguiente detalle:

- primera quincena de cada mes: hasta el día 25 del mismo mes;
- segunda quincena de cada mes: el día 10 del mes siguiente.

Asimismo, se destaca que cuando los referidos días coincidieran con feriado, no laborable o inhábil, el ingreso de los impuestos recaudados deberá realizarse el día hábil inmediato siguiente a los mismos.

BUENOS AIRES

1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. ALÍCUOTA APLICABLE. RN 10/2018. BO: 04/04/2018.

Se establece que, sin perjuicio de la alícuota consignada en el Padrón de Recaudación por Sujetos, la alícuota a aplicar en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada será del 1,75%, excepto en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto percibido no se encontrara incluido en el citado Padrón, corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista.
- Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido sea cero, no corresponderá efectuar la percepción.

MENDOZA

1. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. CONCEPTOS EXCLUIDOS. INCORPORACIÓN. RG 22/2018 MENDOZA. BO: 20/04/2018

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias aplicables a contribuyentes locales -RG (DGR Mendoza) 24/2012- los importes que se acrediten en las cuentas bancarias abiertas a agentes de retención y/o percepción, que tengan como única finalidad la recaudación de aranceles e impuestos, inherentes a los Organismos del Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando estos últimos sean los únicos destinatarios de los débitos que allí se realicen.

Al respecto, los citados agentes deberán solicitar la exclusión en forma expresa y presentar ante la Administración Tributaria Mendoza una constancia extendida por la institución bancaria, que acredite tal situación.

NOVEDADES LABORALES

1. PAGO DE REMUNERACIONES MEDIANTE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN MÓVILES. PRECISIONES.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 168/2018 – BO: 11/04/2018.

Se determina que podrán ser utilizados por el empleador, para la acreditación de remuneraciones en dinero, los dispositivos de comunicación móviles u otros soportes electrónicos habilitados como canales para la transferencia inmediata de fondos, siempre que exista la aceptación explícita y fehaciente del trabajador y que tal modalidad no tenga ningún costo para este último en su instrumentación y mantenimiento, ni en transacciones relacionadas con transferencias, conversiones en dinero en efectivo de su remuneración o consultas de saldos y movimientos.

La utilización de la citada modalidad siempre será voluntaria y optativa para el trabajador, el cual podrá, en todo momento, a solo requerimiento y sin costo alguno, desistir de su utilización.

Asimismo, se establece que la constancia de la transferencia de fondos a favor del trabajador que emita la plataforma informática de pagos móviles habilitada servirá a los empleadores como prueba suficiente del hecho de pago, en los términos del artículo 125 de la ley de contrato de trabajo.

2. CONTRIBUCIONES PATRONALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. DECRETO 814/2001. SUSPENSIÓN DESDE EL 1/1/2018 HASTA EL 31/12/2018.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2018 – BO: 18/04/2018.

Se suspende, desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 814/2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme a las disposiciones de las leyes 13047 y 24049.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES. ÍNDICES DE MOVILIDAD. APLICACIÓN. PRECISIONES. RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 61/2018 – BO: 13/04/2018.

Se establece la oportunidad en que deberán aplicarse los índices de movilidad para cada tipo de asignación familiar.

Recordamos que el cálculo del índice de movilidad de las asignaciones familiares (L. 27160) se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la ley 24241 y sus modificatorias.

En tal sentido, la movilidad será de aplicación:

* Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

* Para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

* Para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

OTRAS NOVEDADES

1. REFORMA TRIBUTARIA. NOVEDADES PARA EL LIBRO DE SUELDOS DIGITAL

La AFIP elaboró nuevas guías para el uso de la aplicación web “Libro de Sueldos Digital” (LSD), que receptan las novedades que incorporó la ley 27430 de reforma tributaria para el ingreso de aportes y contribución con destino a la seguridad social.

Esta aplicación web permite emitir el libro de Sueldos en forma digital, a partir de la información de las liquidaciones de sueldo ingresadas por el empleador y, a su vez, permite generar el Formulario 931.

2. PROGRAMA “ANSES VA A TU TRABAJO”. CREACIÓN. RESOLUCIÓN (ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 68/2018.

Se crea el Programa “ANSeS va a tu trabajo”, destinado a cubrir la atención de trabajadores que prestan servicios en empresas, organismos públicos o que se encuentran alcanzados por representación en entidades intermedias que:

a) al menos cuenten con 100 trabajadores dependientes declarados;

b) en virtud de sus específicas características administrativas y/u operativas resulte provechoso -para ambas partes- incluirlas al Programa.

El Programa reemplazará al esquema actualmente existente de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT) y Unidades Locales de Atención de Empresas (ULADE).

Las entidades que hasta la fecha cuenten con un convenio para la instalación de una ULAT o ULADE suscripto con la ANSeS continuarán trabajando bajo la modalidad oportunamente acordada, hasta tanto su funcionamiento se adecue a las disposiciones de la presente normativa o por un plazo máximo de 12 meses desde la vigencia de la presente, lo que ocurra primero.

3. REPARACIÓN HISTÓRICA. REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES. REGLAMENTACIÓN. PRECISIONES. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS - ADM. NAC. SEGURIDAD SOCIAL) 4222/2018

Se reglamentan los artículos 20, 21 y 22 de la ley 27260, que prevé el Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. En tal sentido, se establecen precisiones de los regímenes de facilidades de pagos previsionales previstos en las leyes 24476, 25994 y 26970.

4. PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. NUEVA APLICACIÓN PARA DISPOSITIVOS MÓVILES.

La AFIP comunica que se encuentra disponible la nueva aplicación "Casas particulares" para dispositivos móviles, que permite a los empleadores y trabajadores gestionar y consultar sus obligaciones.

Entre las principales funciones de la app, se destacan:

Para el empleador:

- Dar de alta, de baja y modificar datos de la relación laboral;
- Gestionar los pagos del mes actual y vencidos con intereses; y
- Generar recibos de sueldo.

Para el trabajador:

- Consultar aportes históricos; y
- Pagar adicionales para tener cobertura médica o un beneficio previsional.

INCREMENTOS SALARIALES

1. ENCARGADOS DE EDIFICIO. PROPIEDAD HORIZONTAL Y CASAS DE RENTAS, CCT 589/2010 Y 590/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018 Y 1/8/2018. RESOLUCIÓN (Sec. Trabajo) 126/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial celebrado en el marco de los CCT 589/2010 y 590/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de abril y agosto de 2018. Asimismo, se establece el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria de \$ 6.000, a abonarse en tres cuotas iguales de \$ 2.000 junto a los salarios de junio, agosto y octubre de 2018.

2. CONSTRUCCIÓN. HORMIGÓN ELABORADO, CCT 445/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2018 Y 1/3/2018

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 445/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos, a partir de febrero y marzo de 2018.

3. ESTATUTOS, CONVENIOS Y ESCALAS. CONSTRUCCIÓN, CCT 76/1975 Y 577/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018 Y 1/8/2018. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO) 147/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco de los CCT 76/1975 y 577/2010. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos:

- 10% a partir de abril de 2018,
- 5% a partir de agosto de 2018.

Asimismo, se prevé una cláusula de revisión en el mes de diciembre de 2018.

4. EMPLEADOS DE COMERCIO, CCT 130/1975. INCREMENTO SALARIAL DESDE EL 1/4/2018 Y 1/8/2018. RESOLUCIÓN (SEC. TRABAJO NACIONAL) 144/2018.

Se homologa el Acuerdo salarial suscripto en el marco del CCT 130/1975. Bajo dicho Acuerdo se prevé un incremento del 15%, a calcularse sobre los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 y que se abonará en dos tramos de la siguiente manera:

- 10% a partir de abril de 2018; y
- 5% a partir de agosto de 2018.

Asimismo, se contempla una cláusula de revisión en enero de 2019. Por otra parte, se conviene, con carácter extraordinario y por el plazo de vigencia del Acuerdo, un aporte a cargo de los trabajadores de \$ 100, y que alcanza a aquellos que se encuentren comprendidos en el CCT y afiliados a la obra social de la actividad mercantil (OSECAC).

5. PASTELEROS. TUCUMÁN. PASTELERÍA Y ROTISERÍA, CCT 473/2006. HELADERÍA, CCT 474/2006. PIZZERÍA, CCT 475/2006. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2018, 1/7/2018 Y 1/8/2018.

Las partes representativas de las actividades reguladas por los CCT 473/2006, 474/2006 y 475/2006 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia a partir de marzo, julio y agosto de 2018.

6. VIÑATEROS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 154/1991. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2018, 1/8/2018 Y 1/11/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 154/1991 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de marzo, agosto y noviembre de 2018. Asimismo, se establece el pago de una asignación no remunerativa, extraordinaria y por única vez de \$ 1.300, a abonarse junto a las remuneraciones de noviembre de 2018.

7. VITIVINÍCOLAS. OBREROS Y EMPLEADOS, CCT 85/1989. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2018, 1/8/2018 Y 1/11/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 85/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de marzo, agosto y noviembre de 2018. Asimismo, se establece el pago de una asignación no remunerativa, extraordinaria y por única vez de \$ 1.350, a abonarse junto a las remuneraciones de noviembre de 2018.

8. FARMACIA. RESTO DEL PAÍS, CCT 659/2013. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018 Y 1/4/2019.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 659/2013 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a partir del mes de abril de 2018. Asimismo, se conviene un incremento de carácter no remunerativo a partir del mes de abril y diciembre de 2018, pasando a tener carácter remunerativo y conformar los nuevos salarios básicos a partir de abril de 2019.

9. FARMACIA. FARMACÉUTICO, BIOQUÍMICO Y/O LICENCIADO EN QUÍMICA, CCT 691/2014 Y CCT 707/2015. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2018, 1/7/2018 Y 1/11/2018.

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por los CCT 691/2014 y 707/2015 dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de marzo, julio y noviembre de 2018.

10. SMATA. ACARA. RAMA GENERAL, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018.

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 740/2016 dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de abril de 2018.

11. SMATA. ACARA. DIVISIÓN MOTOVEHÍCULOS, CCT 740/2016. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018.

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 740/2016 para la División Motovehículos dio a conocer la nueva grilla salarial de la actividad, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. En tal sentido, se establece un incremento salarial a partir de abril de 2018.

12. VESTIDO. OBREROS, CCT 746/2017. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/4/2018 Y 1/10/2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 746/2017 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial a efectivizarse en dos tramos a partir de abril y octubre de 2018. Asimismo, se conviene el pago de una gratificación anual especial por única vez y de carácter no remunerativo de \$ 2.900, la cual podrá ser abonada entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019.

13. TRANSPORTE DE CARGAS, CCT 40/1989. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA A PARTIR DE MAYO DE 2018.

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 40/1989 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación. Bajo dicho Acuerdo, se establece el pago de una asignación extraordinaria cuyo importe varía según la jurisdicción del empleador. Para las empresas con establecimientos en tres o más de las siguientes jurisdicciones: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, el monto de la asignación no remunerativa asciende a la suma de \$ 9.500, a abonarse en 4 cuotas iguales de \$ 2.375, a partir del mes de mayo de 2018. Para el resto del país, el monto de la asignación no remunerativa será de \$ 7.167 y será abonada en 3 cuotas iguales de \$ 2.389, a partir del mes de mayo de 2018.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retenciones sobre sueldos, jubilaciones y otras remuneraciones de carácter personal.

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante los meses de ABRIL y MAYO 2018.

| CONCEPTO | Importe acumulado mayo 2018 | Importe acumulado junio 2018 |
|--|-----------------------------|------------------------------|
| A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)] | 27.882,45 | 33.458,95 |
| B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)]. | | |
| 1. Cónyuge | 25.993,85 | 31.192,60 |
| 2. Hijo | 13.108,80 | 15.730,54 |
| C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)] | 27.882,45 | 33.458,95 |
| D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)] | 133.835,76 | 160.602,98 |

| Mes | Tramos de escala (art. 90) | | Importes acumulados | | |
|-------|-----------------------------------|-------------|---------------------|--------|--------------------------|
| | Ganancia neta imponible acumulada | | Pagarán | | |
| | De más de \$ | A \$ | \$ | Más el | Sobre el excedente de \$ |
| MAYO | 0 | 10.730,83 | 0 | 5% | 0 |
| | 10.730,83 | 21.461,67 | 536,55 | 9% | 10.730,83 |
| | 21.461,67 | 32.192,50 | 1.502,32 | 12% | 21.461,67 |
| | 32.192,50 | 42.923,33 | 2.790,02 | 15% | 32.192,50 |
| | 42.923,33 | 64.385,00 | 4.399,65 | 19% | 42.923,33 |
| | 64.385,00 | 85.846,67 | 8.477,37 | 23% | 64.385,00 |
| | 85.846,67 | 128.770,00 | 13.413,55 | 27% | 85.846,67 |
| | 128.770,00 | 171.693,33 | 25.002,85 | 31% | 128.770,00 |
| | 171.693,33 | en adelante | 38.309,08 | 35% | 171.693,33 |
| JUNIO | 0 | 12.877,00 | 0 | 5% | 0 |
| | 12.877,00 | 25.754,00 | 643,85 | 9% | 12.877,00 |
| | 25.754,00 | 38.631,00 | 1.802,78 | 12% | 25.754,00 |
| | 38.631,00 | 51.508,00 | 3.348,02 | 15% | 38.631,00 |
| | 51.508,00 | 77.262,00 | 5.279,58 | 19% | 51.508,00 |
| | 77.262,00 | 103.016,00 | 10.172,83 | 23% | 77.262,00 |
| | 103.016,00 | 154.524,00 | 16.096,25 | 27% | 103.016,00 |
| | 154.524,00 | 206.032,00 | 30.003,41 | 31% | 154.524,00 |
| | 206.032,00 | en adelante | 45.970,89 | 35% | 206.032,00 |